

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 82/2017

Ref.: GEX 2017/05007/08580

Montevideo, 15 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/08580 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Edgardo Bentancor, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Dayamineral Complete x 35 Cápsulas**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Dayamineral Complete x 35 Cápsulas**” se presenta como un suplemento dietario con vitaminas, minerales y ginseng. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **2106.90.30.00**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un complemento dietario de consumo humano que aporta vitaminas y minerales con la finalidad de cubrir eventuales carencias en la dieta de algunos de sus componentes. Se presenta en una caja de cartón conteniendo 5 blísteres de 7 cápsulas blandas cada uno (35 cápsulas en total) y cada cápsula está compuesta de vitaminas (A, B1, B2, B3, B5, B6, B12 y D), minerales (Ca, P, Fe, Cu, K, I, Mg, Mn, y Zn) y suplemento de hierba (extracto de ginseng). Contiene además emolientes, agentes de suspensión, diluyentes y antioxidantes. La cápsula está formada por un agente gelificante (gelatina), agentes plastificantes (glicerina y sorbitol líquido), conservantes, desintegrantes, colorantes y solubilizante (agua purificada). En el envase del producto se puede leer “Suplemento dietario con vitaminas, minerales y ginseng”. El ginseng permite la adecuada adaptación del organismo a situaciones de alta exigencia física y/o mental, constituyendo junto con las vitaminas y minerales, un suplemento dietario

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de una preparación alimenticia, destinada a mejorar el rendimiento físico y mental sin provocar aumento de peso;

IV) que la **Sección IV** comprende entre otros a “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ...**” y el Capítulo 21 abarca: “**Preparaciones alimenticias diversas**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-VICENTE D ORAZIO - Padrón: 8781 Esc.: E Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que por tratarse de un suplemento dietario a base de vitaminas, minerales y ginseng, correspondería considerar la partida **21.06** la cual incluye: **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**

VI) que las Notas Explicativas de la partida 21.06 en su numeral 16) expresan: “Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de *complementos alimenticios* a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. ...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por las características técnicas de la mercadería en cuestión, correspondería considerar la subpartida a un guion 2106.90 “- Las demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de un complemento alimenticio, se debería tomar en cuenta el ítem regional 2106.90.30 “Complementos alimenticios”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no existir apertura a nivel nacional, se debería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 2106.90.30.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 21.06), RGI 6 (texto de la subpartida 2106.90) y la Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 2106.90.30).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-VICENTE D ORAZIO - Padrón: 8781 Esc.: E Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/08580

Referencia: 11

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Complemento alimenticio Dayamíneral Complete x 35 cápsulas**” en la subpartida nacional **2106.90.30.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-VICENTE D ORAZIO - Padrón: 8781 Esc.: E Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/08580

Referencia: 11

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/08580

Complemento alimenticio Dayamineral Complete x 35 cápsulas



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- VICENTE D ORAZIO - Padrón: 8781 Esc.: E Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195